

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO: CNHJ-204-2021.

PETICIONANTE: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
PÉREZ

ASUNTO: Se notifica oficio que contiene respuesta a  
petición.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a petición, de fecha 27 de agosto del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 30 de agosto de 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de agosto del 2021.

**OFICIO: CNHJ-204-2021**

**Asunto:** Se emite respuesta a solicitud.

**C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ  
PRESENTE**

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** da cuenta de la petición recibida por correo electrónico el 15 de agosto del 2021, mediante la cual **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en su calidad de Enlace Estatal de la Secretaría de la Diversidad Sexual de Morena y quien se autoadscribe como queer género no binario, expone lo siguiente:

*“Acciones concretas:*

*1. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia reconozca y se fije la cuota por la cantidad de población que representa el grupo LGBTTTI1+, tal y como quedó establecido en los cuadros inmersos en el capítulo de representación, así como un representante en cada Consejo Estatal de todos los estados.*

*2. Que se reconozca el daño causado por el partido y su responsabilidad moral con el cual se violenta al grupo de la diversidad sexual, emitiendo una disculpa así como quedó especificado, por otra parte, se reconozca la obligación de hacer la reparación del daño especificada como RDA y RBD-*

*3. Se haga efectivo una reparación del daño para que redondee los márgenes de representación de las tablas anteriormente mencionadas quedando de la siguiente manera.*

*6. (sic) Se expida como medida afirmativa y como segunda reparación del daño se ubiquen las Diputaciones Federales Representación Proporcional dentro de los primeros seis lugares en el entendido que son dos por cada circunscripción, así mismo por lo que ve a las Diputaciones Locales de Representación Proporcional se ubiquen dentro de los tres primeros lugares y finalmente lo que ve a las Regidurías y Concejalías estas se ubiquen en la tercera posición, sin dejar de lado que el partido ordene la*

*creación del Registro de Personajes Agresores de Grupos Minoritarios en Situación Vulnerable y Homofóbico.”*

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Federal,** procede a responder en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En respuesta a la primera pregunta, el artículo 43, inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

*“Artículo 43º. En los procesos electorales:*

*a. **Se buscará garantizar la equidad de la representación,** en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; **así como la diversidad cultural,** lingüística, **sexual,** social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México”*

El artículo en cita expresamente establece que durante los procesos electorales se buscará garantizar la representación en términos de género y diversidad sexual. En este orden de ideas, las reglas bajo las cuales se norman los procesos electorales de selección de candidaturas es la convocatoria que, conforme a lo establecido en el artículo 46º, inciso a) del Estatuto de Morena, debe ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena.

Es de lo anterior que, a consideración de este órgano jurisdiccional, la implementación de acciones afirmativas es facultad del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, como autoridades partidistas que instrumentan los procesos electorales internos, siendo que este órgano jurisdiccional puede pronunciarse y, en su caso, emitir acciones afirmativas al momento de resolver un procedimiento sancionador electoral.

En conclusión, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto de Morena se estima que la petición no es el instrumento idóneo a través del cual este órgano jurisdiccional pueda emitir acciones afirmativas, como se solicita, con mayor razón cuando no se encuentra un proceso electoral en transcurso.

Por último, se deja a salvo su derecho para controvertir las reglas que para el proceso de selección de candidaturas a ser postuladas por Morena durante el proceso constitucional 2023-2024 se aprueben, si a sus intereses conviniere.

**SEGUNDO.** En respuesta al resto de los planteamientos, los mismos también resultan **inatendibles** debido a que con fundamento en los artículos 53 y 54 del Estatuto de Morena,

así como lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, únicamente pueden ser objeto de sanción las y los militantes que han sido declarados como infractores de la normativa interna, previo juicio dirimido ante esta instancia partidista; además que, en nuestra normativa, no se encuentra prevista la reparación del daño como parte de la condena.

Es por lo antes precisado que de considerar que las personas referidas en su escrito han incurrido en infracciones a los documentos básicos de Morena, puede presentar su recurso de queja atendiendo a lo establecido en el Reglamentos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que se adjunta al presente.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**